VISTO

El reiterado reclamo de vecinos de distintas localidades del Municipio en relación con la falta de arraigo territorial de los Delegados Municipales, la escasa efectividad en la atención de las demandas locales y el notorio estado de abandono en lo que respecta al mantenimiento del espacio público, la limpieza urbana y la resolución de problemáticas básicas de gestión; y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el Artículo 28 inciso 6 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde a este Honorable Concejo Deliberante regular el establecimiento, funcionamiento y forma de integración de las Delegaciones Municipales.

Que la finalidad de las Delegaciones Municipales es acercar la gestión pública a los vecinos, brindando respuestas rápidas, eficientes y territorialmente adecuadas a las problemáticas cotidianas de cada localidad.

Que dicha cercanía no debe limitarse a una cuestión geográfica, sino que implica también un conocimiento profundo del entorno, sus dinámicas sociales, su infraestructura y sus prioridades, lo cual difícilmente puede lograrse si quien dirige la delegación no reside ni se encuentra vinculado de forma directa a la comunidad que representa.

Que entre las demandas más frecuentes que llegan a las delegaciones se encuentran el bacheo, la poda de árboles, la limpieza de la vía pública, el mantenimiento de luminarias, la demarcación vial y la canalización de reclamos ante empresas prestatarias de servicios, todas ellas tareas que

requieren presencia constante, sensibilidad ante el entorno y capacidad de articulación interinstitucional.

Que en ese marco, se vuelve imprescindible garantizar que quienes asuman la responsabilidad de conducir una Delegación Municipal reúnan condiciones de arraigo, idoneidad y reconocimiento comunitario, elementos que potencian la calidad de la gestión pública y fortalecen el vínculo entre el Estado y los vecinos.

Que, si bien la designación del Delegado Municipal es una facultad del Departamento Ejecutivo, ello no obsta a que el proceso previo de selección pueda incorporar mecanismos de participación ciudadana que amplíen la legitimidad democrática y representativa de la figura, mejoren el control social sobre su desempeño y fortalezcan la rendición de cuentas.

Que una democracia de mayor calidad exige que quienes ejercen funciones públicas, especialmente en los niveles de mayor proximidad con la ciudadanía, sean percibidos como representantes genuinos de su comunidad y no como funcionarios designados por criterios ajenos a las realidades territoriales.

Que establecer un sistema mediante el cual los vecinos puedan participar en la preselección de ternas de candidatos para el cargo de Delegado Municipal contribuye a consolidar el principio republicano de gobierno, basado en la soberanía popular, el control ciudadano y la publicidad de los actos de gobierno.

Que, en definitiva, este proyecto busca armonizar la necesaria conducción del Ejecutivo con una mayor intervención de la ciudadanía en los procesos de decisión pública, fortaleciendo la confianza social en las instituciones municipales y promoviendo una gestión más eficiente, transparente y comprometida con las realidades locales.

Que, en virtud de lo expuesto, surge la necesidad de establecer un **"Régimen Participativo de Designación de Delegados Municipales"** que garantice mayor legitimidad democrática y representativa, idoneidad y conocimiento directo del territorio por parte de quienes asuman dicha función.

Por lo expuesto, el Bloque de concejales de La Libertad Avanza
propone aprobar el siguiente

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1. Requisitos para el Cargo.
Para ser designado Delegado Municipal se deberán reunir, al momento de la postulación, los siguientes requisitos:

a. Tener al menos veintiún (21) años de edad.
b. Acreditar residencia efectiva y continuada de, al menos, tres (3) años dentro del territorio de la Delegación para la cual se postula.
c. No registrar antecedentes penales ni condenas por delitos dolosos.
d. No poseer deudas exigibles con el Municipio de ningún tipo.

ARTÍCULO 2. Incompatibilidades.
No podrán ejercer el cargo de Delegado Municipal:

a. Funcionarios o empleados del Estado Nacional, Provincial o Municipal, incluyendo sus entes autárquicos o descentralizados.
b. Proveedores del Estado Nacional, Provincial o Municipal, de empresas del Estado o con participación estatal mayoritaria.
c. Personal en actividad de las Fuerzas Armadas o de Seguridad.
d. Personas con participación societaria en empresas proveedoras del Estado en cualquiera de sus niveles.

ARTÍCULO 3. Designación.
La designación del Delegado Municipal es competencia del Departamento Ejecutivo, quien deberá efectuarla entre una terna de candidatos surgida de un proceso de participación ciudadana en cada localidad.

ARTÍCULO 4. Procedimiento de preselección ciudadana.
El D.E. convocará a la inscripción de aspirantes que reúnan los requisitos previstos en el Artículo 1 de la presente Ordenanza.
Una vez conformado el listado de postulantes habilitados, se habilitará un período de votación ciudadana de veinte (20) días corridos, que se llevará a cabo exclusivamente a través de la **plataforma digital oficial del Municipio**.
Para emitir el voto, cada vecino deberá registrarse mediante el número de cuenta de ABL correspondiente al domicilio, siendo este registro habilitante **únicamente para el titular registral del impuesto**. Cada cuenta de ABL permitirá emitir un solo voto, resguardando la transparencia y unicidad del sufragio.
Finalizado el proceso, se conformará una terna con los tres candidatos más votados, sin orden vinculante. El Intendente podrá elegir libremente a cualquiera de los tres como Delegado Municipal.

ARTÍCULO 5. Duración del Mandato.

El Delegado Municipal designado ejercerá sus funciones por un período de dos (2) años.

Podrá ser reelegido únicamente de manera consecutiva hasta un máximo de cuatro (4) períodos, contados desde la primera designación.

Cumplido dicho límite, deberá mediar al menos un período completo sin ejercer el cargo para volver a ser elegible.

ARTÍCULO 6. Remoción y vacancia.

El Delegado Municipal podrá ser removido por el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, mediante dictamen fundado.

En caso de remoción, renuncia o vacancia definitiva, el Intendente deberá designar como reemplazante a uno de los otros dos integrantes de la terna surgida en la elección más reciente, quien completará el período restante del mandato.

En caso de impedimentos temporales, el Intendente podrá nombrar un reemplazo provisorio, el cual deberá cumplir idénticos requisitos que el titular y ser seleccionado entre los integrantes de la última terna válida.

ARTÍCULO 7. De forma.